

Las cooperativas y el ajuste por inflación de sus estados contables:

Implicancias de la aplicación de la Resolución 615 de la Secretaría de
Acción Cooperativa - S.A.C.

C.P.N. Carlos Federico Torres*

I. Introducción.

En el mes de noviembre de 1986 se celebró en la ciudad de Mar del Plata el 6° Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas. Uno de los aspectos salientes de estas Jornadas fue la inclusión de un área destinada al análisis de la actuación de los profesionales en ciencias económicas en entidades profesionales.

Como tema 2 de la mencionada área, se examinó la responsabilidad de dichos profesionales y la de los organismos de contralor de las cooperativas en relación a la auditoría de estas entidades, y se evidenció una común preocupación en los trabajos presentados al respecto por el atraso de las normas técnicas entonces vigentes en materia de contabilidad y auditoría de cooperativas, en especial en relación a la unidad monetaria empleada para la preparación de sus estados contables. ⁽¹⁾

La Resolución 615/86 de la Secretaría de Acción Cooperativa (en adelante la R. 615) ha respondido, dentro de las limitaciones que consignaremos en este trabajo, a esa inquietud de la comunidad profesional. Cabe señalar al respecto que, si bien la resolución de la S.A.C. fue emitida el 4 de setiembre de 1986, es decir antes de la celebración de las Jornadas, es evidente que ella está datada con posterioridad a la fecha en que se prepararon los trabajos presentados a las mismas.

Un contexto altamente inflacionario como el padecido por la economía argentina afecta significativamente a los patrimonios de las unidades económicas. Consecuentemente, la información contable que estas emitan debe necesariamente contemplar esos efectos, si se pretende que la misma resulte una base apta en el proceso decisorio. En tal sentido, la R. 685 ha venido a llenar un importante vacío normativo en el ámbito de las cooperativas.

Esta última afirmación constituye la premisa básica de este trabajo, más allá de los aspectos perfectibles que advertimos en la resolución y que procuraremos señalar en su desarrollo.

II. Efectos de la inflación en la información contable

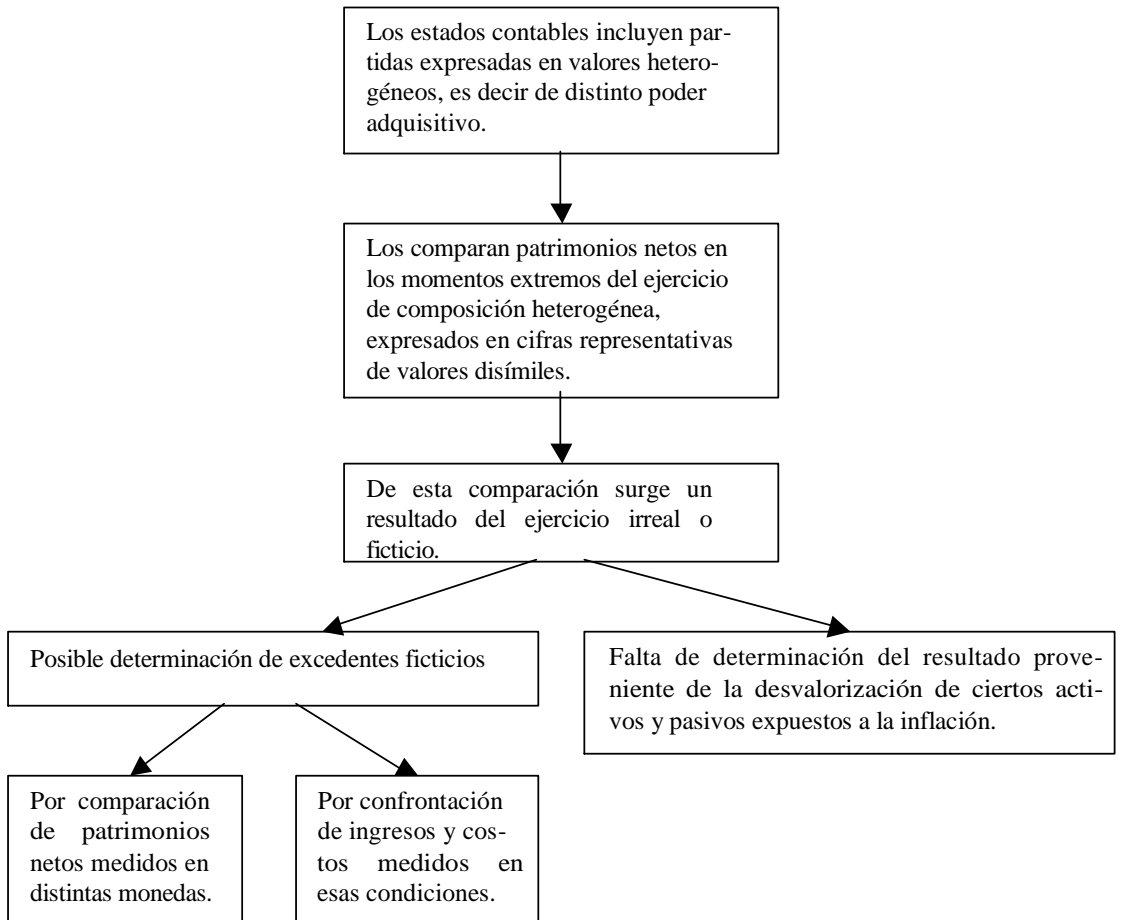
La contabilidad debe ser concebida como un sistema de medición, en tanto mide la riqueza del ente titular del sistema. Como todo sistema de medición, requiere contar con una unidad de medida inmutable, es decir invariable en el transcurso del tiempo.

(*) *Funcionario de Banco Nordecoop Coop.Ltdo.*

Profesor Titular de Estados Contables en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral y de Contabilidad IV en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Católica de Santa Fe.

La inflación, identificable como un alza sostenida y constante en el nivel general de precios de una economía, afecta a la invariabilidad de esa unidad de medida, la moneda, en razón de la pérdida de valor real que esa sufre. Consecuentemente, el sistema de medición en cuestión -la contabilidad- se torna inútil, en razón de las importantes distorsiones contenidas en la información emitida en esas condiciones.

Esquemáticamente, las distorsiones generadas por la inflación no contemplada en la información contable, son las siguientes:



El esquema anterior pone en evidencia que la heterogeneidad de valores afecta tanto a la medición del patrimonio a una fecha dada como a la medición de sus cambios a través del tiempo.

Con relación al primer aspecto, es posible encontrar una mayor cantidad de activos desactualizados (en especial, en rubros de carácter acumulativos como bienes de cambio, bienes de uso o intangibles) que pasivos desactualizados (mayoritariamente integrados por rubros expresados en moneda del presente). Consecuentemente el patrimonio neto, cuya valuación está afectada en la medida en que lo estén el activo y el pasivo, estará subvaluado pues la desactualización de los activos es mayor que la de los pasivos.

Con relación al segundo aspecto, es conveniente efectuar una consideración separada de dos cuestiones, porque la importancia de sus consecuencias no es la misma:

1º) El patrimonio inicial y final, los aportes y retiros de los propietarios (en el caso de las cooperativas, sus asociados) y el resultado del ejercicio quedan expresados en cifras de distinto poder adquisitivo.

2º) El resultado del ejercicio, además de mal cuantificado según surge del párrafo anterior, es inadecuadamente descripto (incluye confrontación de ingresos y costos en distinta moneda, no considera el resultado por la tenencia de activos y pasivos expuestos a la inflación, etc.)

Esta segunda consecuencia, es muy importante en tanto impide conocer las causas del resultado y por ende evaluar la gestión de los administradores del ente, pero no tiene la relevancia de la primera, que distorsiona los valores económicos de la participación de los propietarios y arriesga a la entidad respecto a la posible descapitalización resultante de la distribución de excedentes mal medidos y por ende, irreales.

Piénsese entonces que hasta no hace mucho tiempo, las entidades cooperativas venían emitiendo estados contables en lo que se valuaba inadecuadamente la participación de sus asociados en el patrimonio social cooperativo y, ejercicio tras ejercicio, se venían determinando resultados, excedentes o quebrantos, con un alto contenido ficticio o nominal.

III. El tratamiento de esos efectos en la R. 615

Desde la sanción de la ley 22.903 en el año 1983 rige en nuestro país la obligatoriedad de presentar estados contables en moneda constante para la generalidad de las empresas. Esta exigencia legal fue recogida a su vez por la profesión contable mediante la emisión por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas de su Resolución Técnica n° 6, en la que se desarrolla un instrumento apto par dar cumplimiento a ese requerimiento legal.

Aunque en sus aspectos generales los mecanismos de actualización monetaria aplicables en las cooperativas son coincidentes con los empleados en la generalidad de las empresas, ciertas cuestiones específicas deben resolverse de acuerdo a sus peculiaridades, contemplando el marco jurídico e institucional en el que se desenvuelven, como asimismo su esencia filosófica y la trascendencia económica de su accionar en vastos sectores de la comunidad.

El reconocimiento de los efectos descriptos en el capítulo anterior por un lado y las peculiaridades ahora señaladas, hizo necesaria la emisión por parte de la S.A.C. de un pronunciamiento acorde a esas circunstancias. Surgió así la R. 615, en cuya redacción intervino una comisión especial creada por dicha Secretaría, integrada por funcionarios de la misma y representantes de CONINAGRO (Confederación Intercooperativa Agropecuaria) y COOPERA (Confederación Cooperativa de la República Argentina), es decir, las dos confederaciones nacionales en las que se agrupa el movimiento cooperativo.

Algunos de los aspectos salientes de esta Resolución, están relacionados con los efectos de la inflación comentados anteriormente, muestran, en nuestro criterio, que no se han contemplado adecuadamente esas consecuencias, dando lugar a que persistan ciertas inequidades económicas y sociales en relación a las decisiones que puedan tomarse en base a estados contables de cooperativas, como ocurría antes de la sanción de esta Resolución.

Para avalar esta afirmación, recordemos que a partir de estados contables integralmente ajustados por inflación -y específicamente, de entidades cooperativas- es posible determinar con razonable precisión:

1º) El valor ajustado -es decir, totalmente expresado en moneda de la fecha a la que corresponde la información- de los activos y pasivos de la entidad y consecuentemente, de su patrimonio neto.

2º) Dentro de este último, el valor ajustado del aporte de cada asociado, actualización que se calculará contemplando la evolución del indicador empleado por la reexpresión de los estados contables desde la fecha de cada aporte hasta la de cierre del ejercicio al que ellos refieren. El indicador adoptado al efecto por la generalidad de los pronunciamientos sobre el tema, y entre ellos la R. 615, es el índice de precios mayoristas nivel general mensualmente informado por el I.N.D.E.C.

3º) El importe ajustado (según este mismo indicador) de resultado del ejercicio, base para una razonable aplicación de las normas legales y estatutarias relativas a la distribución de excedentes o a la absorción de pérdidas.

Reconocida la importancia de estas cifras como base para la toma de decisiones en el ente cooperativo, de inmediato se plantea el hecho de que, a través de la admisión de ciertas prácticas alternativas en la aplicación de la R. 615, es posible afectar la obtención de las mismas (por ejemplo, el valor ajustado a la fecha de la información de los aportes de los asociados) o bien, eludir su empleo en la toma de decisiones (tal como puede ocurrir con la distribución de excedentes o absorción de quebrantos cuando el resultado ajustado forma parte de la información complementaria).

Para una mayor clarificación de lo expuesto, obsérvese el juego de alternativas que a partir de resoluciones del Consejo de Administración de la entidad, pueden plantearse en el marco de la R. 615 (ver cuadro en la siguiente página).

Además de las alternativas incluidas en el cuadro anterior, existen también las que se consignan a continuación:

1º) Reemplazo del ajuste integral del estado de resultados por un ajuste global del mismo, resolución que puede adoptar el Consejo de Administración en los siguientes casos:

a) Si la información ajustada se presenta con el carácter de principal, cuando se trata de cooperativas de una única sección.

b) Si en cambio ella se presenta como información complementaria, esa opción se extiende también al caso de entidades de varias secciones.

2º) De practicarse el ajuste integral, y efectuándose su presentación con carácter de principal, el ajuste de capital que resulte puede ser capitalizado total o parcialmente (posibilidad que queda sujeta a resolución de la asamblea), salvo el caso de las cooperativas de trabajo, en las que esa capitalización es obligatoria.

OPCIONES CONTENIDAS EN LA R. 615 (a decisión del Consejo de Administración)	Método de ajuste simplificado	Como información principal	No se aplica la resolución 248/74, referida a revalúo contable		El ajuste del patrimonio neto es imputado a la cuenta "Ajuste Global del Patrimonio Neto Cooperativo", de carácter irreparable.
			Las decisiones se toman sobre la información ajustada.		
		Como información complementaria	No se aplican normas sobre: <ul style="list-style-type: none"> • reexpresión del p. neto al inicio • absorción de pérdidas • destino del ajuste del capital • exposición de la información ajustada • registro contable del ajuste • decisiones del ente • disposiciones transitorias 		
			Las decisiones del ente se toman sobre los estados contables sin ajustar.		
	Método de ajuste integral	Como información principal	No se aplica la resolución 248/74, referida a revalúo contable.		El ajuste obtenido es capitalizable
			Las decisiones se toman sobre los estados contables ajustados		
			El patrimonio neto al inicio del primer ejercicio de aplicación de la R. 615 es ajustado integralmente.		
			Por el contrario, el mismo es ajustado en forma global.		
Como información complementaria		No se aplican normas sobre: <ul style="list-style-type: none"> • reexpresión del patrimonio neto al inicio • destino del ajuste del capital • absorción de pérdidas • exposición de la información ajustada • registro contable del ajuste • decisiones del ente • disposiciones transitorias 		El ajuste no es capitalizable	
		Decisiones a tomar sobre estados contables sin ajustar.			

Esta última alternativa y las incluidas en el cuadro constituyen las más trascendentes desde el punto de vista económico y social, porque la opción de efectuar un ajuste integral o meramente global en el estado de resultados de estas entidades afecta únicamente a la exposición de las causas del excedente o quebranto del período pero no a su cuantificación final.

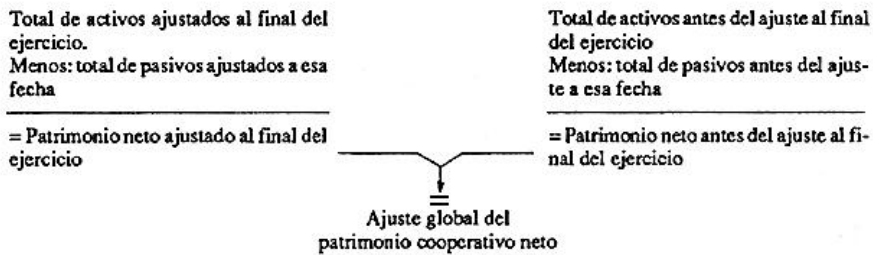
Repasando las opciones que incluimos en el cuadro anterior, aparecen los siguientes juegos de alternativa:

1º) Practicar un ajuste simplificado o integral de los estados contables de las cooperativas.

2°) Presentarlo como información principal o complementaria.

3°) De efectuarse un ajuste integral y presentando el mismo como información principal, la alternativa adicional de ajustar integral o globalmente al patrimonio neto al inicio del primer ejercicio de aplicación de la R. 615 modifica el carácter de ese ajuste: capitalizable o no capitalizable, respectivamente.

En relación con la opción indicada en primer término, cabe destacar que el método simplificado de ajuste propuesto en la Resolución se caracteriza por determinar en los sucesivos ejercicios un ajuste global del patrimonio neto cooperativo que es de índole irrepartible. Esquemáticamente, el procedimiento es el siguiente:



La realización de ajustes globales del patrimonio neto, es decir por simple diferencia entre su valor ajustado y su valor en libros antes del ajuste, implica el agregado de una única cuenta representativa de esa diferencia en reemplazo del cálculo individual del valor ajustado de cada uno de sus componentes.

En particular, se desconocerán los importes actualizados de los aportes realizados por los asociados e imputados a la cuenta capital social cooperativo, la reserva especial del art.42, la reserva legal y los resultados no apropiados (de ejercicios anteriores y del ejercicio, a los que también se ajusta en forma global). Consecuentemente, ninguno de estos importantísimos conceptos en las relaciones entre la entidad, el estado y los asociados, es reconocido a su valor en moneda constante.

Así, se omite determinar el valor actualizado de las integraciones de los asociados, notoria injusticia con relación a aquellos cuyos aportes fueron realizados en momentos más lejanos, es decir a una moneda menos despreciada respecto a la que midió los aportes más recientes, a los que de todos modos se otorga idéntica valoración al mantenerse sus cifras nominales.

Sin dudas, esta es una falencia importante, porque una información de máxima utilidad para la entidad y para sus asociados es conocer el valor actualizado de esos aportes.

Del mismo modo, el mantenimiento a valor nominal de las reservas legal y especial del art.42 afecta los objetivos con que las mismas han sido creadas por la legislación.

En resumen, aunque la información en moneda constante se presente con el carácter de principal y por ende, las decisiones sociales se adopten en base a ella, la opción por el ajuste simplificado altera la composición de los rubros del patrimonio neto y en consecuencia las decisiones que se tomen en relación a las cifras de este, siempre de importancia desde el punto de vista legal, económico y financiero, se verán distorsionadas por fundamentarse en cifras históricas. Recuérdese al respecto, la existencia de un ajuste global del patrimonio neto en reemplazo de la actualización individual de cada uno de

sus componentes, carente de imputación específica a ninguno de estos y consecuentemente irrepartible, es decir no capitalizable ni distribuíble como beneficio.

Por supuesto, mucho más graves son las consecuencias de mantener como información principal a la que no ha sido ajustada por inflación, presentando la información ajustada meramente como complementaria.

En estos casos, se tomarán decisiones de trascendencia respecto a las relaciones entre la cooperativa y sus asociados basadas en los estados contables históricos, es decir afectados por todas las distorsiones que se detallaron en el capítulo II, aunque, prácticamente como “simple curiosidad”, se haya agregado la información depurada de esas distorsiones.

De hecho, en estos casos la toma de decisiones sobre bases tan inadecuadas tendrá las indeseables consecuencias económicas y sociales ya enunciadas con anterioridad.

IV. Conclusiones

La persistente inflación que afecta a nuestra economía produce efectos de importancia en el patrimonio y la evolución de los entes económicos.

Es razonable entonces que la información contable que éstos emitan contemple esos efectos, pues en caso contrario la misma se vería afectada por distorsiones tales que la tornarían inútil como base de decisiones de trascendencia desde el punto de vista económico, jurídico y social.

La R. 615 de la S.A.C. vino a llenar un vacío normativo importante en este sentido en el ámbito de las cooperativas. Sin embargo, el complejo juego de opciones o prácticas alternativas que incluye, invalida la posibilidad de contar con bases enteramente confiables a esos efectos en los casos en que las entidades, a través de sus respectivos consejos de administración, hayan hecho uso de las mismas. En especial, es particularmente criticable que se permita al consejo de administración ignorar la información ajustada (que de todos modos debe elaborar) a los fines de determinar el valor actual de los aportes de los asociados, la distribución de excedentes a moneda de cierre, etc. Adicionalmente, y ya sea la información actualizada considerada principal o complementaria, la realización de ajustes simplificados en el patrimonio neto impedirá conocer el valor actual indicado con anterioridad.

En resumen, la aplicación de la R. 615 en su variante “Ajuste integral como información principal” es apta para informar adecuadamente a administradores, asociados y terceros y para clarificar las relaciones entre la cooperativa y estos dos últimos grupos e interesados en la información contable que la entidad emita. En cambio, las alternativas existentes en reemplazo de esa variante afectan a esa transparencia, con las consecuencias que hemos tratado de exponer a lo largo de este trabajo. Sería deseable por lo tanto que S.A.C., en consulta con los distintos sectores representantes del quehacer cooperativo, produzca las modificaciones necesarias en la R. 615 destinadas a optimizar la utilidad de esta norma contable en el ámbito de su aplicación.

Notas

(1) Véase nuestro comentario -escrito con la colaboración de la C.P.N. Elba Amalia Zaknic- con relación a estas Jornadas publicado en la Revista del Instituto de la Cooperación, año 14, N°53, abril-junio/1987, bajo el título de “La actuación de los profesionales en ciencias económicas en entidades cooperativas”.